

NUMERO:	QUINTO TESTIMONIO
DE:	REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA CIA. BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A.
FECHA:	5 DE Junio DEL 2014



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

2014-09-01-22-P000-2410

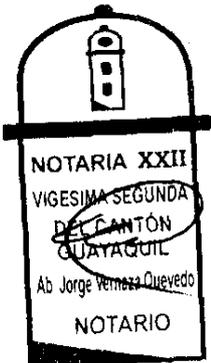
REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE
LA COMPAÑIA BANANA LIGHT (BANALIGHT)
C.A. _____

CUANTIA: \$ 1'526.000,00 _____



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cinco de junio del año dos mil catorce, ante mí **Abogado JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Público Interino Vigésimo Segundo de este Cantón, comparece la señora **TERESA ESPERANZA REYES YABAR**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía **BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A.**, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se agrega a la presente como documento habilitante, de estado civil casada, Doctora, mayor de edad, de nacionalidad peruana, domiciliada y residente en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos a quien de conocerla por haberme exhibido sus documentos de identificación personal doy fe. Bien instruida que fue con el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede como ya queda indicado, para que la autorice me presenta la minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la de **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A.**, que se otorga al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERA.-**
Compareciente: A la celebración de la presente escritura comparece la señora **TERESA ESPERANZA REYES YABAR**, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía **BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A.**, conforme lo justifica con la copia del nombramiento que se acompaña, quien se encuentra debidamente autorizada para el otorgamiento de esta escritura por la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la



Fech: 30738

compañía, según consta de la copia certificada del acta que forma parte de esta escritura.- **SEGUNDA.- Antecedentes:** a) La compañía se constituyó como **BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A.**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto del cantón Guayaquil el dos de julio de mil novecientos noventa y tres e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el catorce de julio del mismo año; b) Desde entonces ha realizado diversos actos societarios de reforma de estatutos, cambio de domicilio a Eloy Alfaro, cantón Durán, aumentos de capital, etcétera, siendo el último acto societario la conversión de sucres a dólares y aumento de capital celebrado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del cantón Guayaquil el veinte de febrero del año dos mil cuatro e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Duran el diecinueve de abril del año dos mil cinco; y, c) La Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas, celebrada el cuatro de junio del año dos mil catorce, resolvió por unanimidad aumentar su capital y reformar integralmente los estatutos sociales de la compañía en los términos que constan del Acta de Junta que se agrega.-

TERCERA.- Declaraciones: En cumplimiento a lo resuelto por la Junta General de Accionistas de la compañía **BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A.** que se acompaña, la otorgante, señora **TERESA ESPERANZA REYES YABAR**, en calidad de Gerente General de la compañía **DECLARA: Uno)** Queda aumentado el capital suscrito y fijado el capital autorizado. Consecuentemente **DECLARA BAJO JURAMENTO** la correcta integración del aumento de capital; y, **Dos)** Que queda reformado integralmente los estatutos sociales de la compañía en los términos que constan en el acta antedicha.

CUARTA.- Para los efectos legales del artículo noventa y dos de la Ley Orgánica del sistema de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial número trescientos noventa y cinco del



091992119-7

Duran, 3 de Enero 2.014

DOCTORA:

TERESA ESPERANZA REYES YABAR

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Mediante la presente tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A. en sesión celebrada el día tres de Enero del dos mil catorce, tuvo el acierto de reelegirla a usted GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo de UN AÑO, con las facultades y atribuciones constantes en el Estatuto Social de la misma, entre las cuales de conformidad con lo que establecen los artículos trigésimo tercero y trigésimo cuarto, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, pudiendo obligarla con su sola firma con valores de hasta un monto de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y en todo acto y contrato cuya cuantía exceda de los valores antes indicados, así como para la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes de la compañía, requerirá de la autorización del Directorio.

La Compañía BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A. se constituyo mediante escritura pública celebrada el día 2 de Julio de 1.993, autorizada por el Notario Decimo Quinto del Cantón Guayaquil, Dr. Miguel Vernaza Requena, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 14 de Julio 1.993.

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Decimo Quinto del cantón Guayaquil, otorgada el 23 de Octubre de 1.995 inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Eloy Alfaro (Duran) el 7 de Diciembre de 1.995 la Compañía BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A. reformo sus Estatutos Sociales y cambio su domicilio a la Ciudad de Duran.

Mediante Escritura Pública Otorgada ante el Notario Decimo Quinto del Cantón Guayaquil, Dr. Miguel Vernaza Requena, el 4 de Abril de 1.997, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Duran el 22 de Abril de 1.997 la Compañía BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A. aumento su capital y reformo sus estatutos sociales.

Mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria Novena de Guayaquil, Dra. Gloria Lecaro de Crespo el 20 de Febrero del 2.004, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Duran el 19 de Abril del 2.005, la compañía BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A. efectuó la conversión del capital social de sucres a dólares de los Estados Unidos de América.

Augurándole el mejor de los éxitos en el desempeño de sus funciones quedo de Usted.

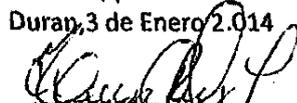
Atentamente,


Econ. Glénia Z. de Drouet

Presidente Ad- Hoc

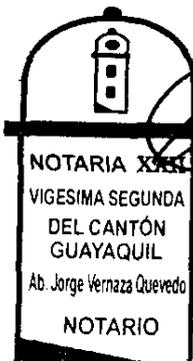
Acepto el cargo de Gerente General de la Compañía BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A. hecho a mi favor, por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía.

Duran, 3 de Enero 2.014


Dra. Teresa Reyes Yabar

C.I. 091992119-7

Nacionalidad Peruana.



REPERTORIO No: 6
FECHA: - 3 ENE 2014
NOTA:
LA ANOTA EN EL REPERTORIO
NO SIGNIFICA INSCRIPCIÓN



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2014 6

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Catorce de Enero del Dos Mil Catorce queda inscrito el NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL de la compañía BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A. a favor de REYES YABAR TERESA ESPERANZA por el plazo de UN AÑO, en el Registro MERCANTIL de fojas 393 a 402 con el número de inscripción 15. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.



Roberto Saavedra Cruz
Ab. Roberto Saavedra Cruz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (E)

RS

RS

**ESPACIO
EN
BLANCO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. 091992119-7

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
REYES YABAR TERESA ESPERANZA
LUGAR DE NACIMIENTO
Perú
Ica (Ica)
FECHA DE NACIMIENTO 1970-01-20
NACIONALIDAD PERUANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
CARLOS BRAULIO ORELLANA FLORES



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LAS PERMI. POR LA LEY

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE REYES PEÑA PABLO ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE YABAR DE REYES ALICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2014-03-13
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-03-13



[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



033 ELECIONES REGIONALES 2014-2015

033 - 0292 0919921197
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
REYES YABAR TERESA ESPERANZA

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAMBORONDON SAMBORONDON 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

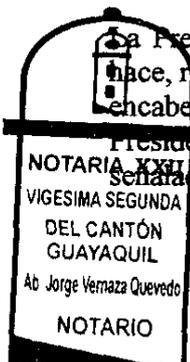


Copia.- ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A., CELEBRADA EL CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

En la ciudad de Durán, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce, a las diez horas, en el local social de la compañía ubicado en la manzana 24 L (antes U) de la Lotización Fincas Agrícolas y Vacacionales, se reúnen en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A., las siguientes accionistas: TROPICAL FRUIT INVESTMENT FOUND S.A., sociedad de nacionalidad panameña, debidamente representada por su Apoderada Especial doctora Vivian Guerrero Ferber, conforme la carta poder que se adjunta para formar parte del expediente de la Junta, representando mil ochocientas (1.800) acciones de propiedad de su representada y TROPICAL FRUIT HOLDING S.A., sociedad de nacionalidad panameña, debidamente representada por su Apoderada Especial doctora Vivian Guerrero Ferber, conforme consta la carta poder que se adjunta para formar parte del expediente de la junta, representando seiscientas (600) acciones de propiedad de su representada. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y liberadas esto es pagadas en su totalidad, de cien dólares (\$ 100) de los Estados Unidos de América, cada una. En virtud que se encuentra ausente el Presidente Ejecutivo de la compañía los asistentes deciden nombrar a la economista Glenia Zambrano de Drouet como Presidente Ad-Hoc de la Junta, quien estando presente acepta el cargo y actúa como Secretaria la Gerente General doctora Teresa Reyes Yábar. Encontrándose presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, esto es la suma de **Doscientos cuarenta mil dólares (US\$ 240.000,00) dividido en Dos mil cuatrocientas acciones (2.400) de un valor de Cien dólares cada una**, los accionistas de la compañía deciden constituirse en Junta General Extraordinaria, sin necesidad de previa convocatoria, al tenor de lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías, a fin de tratar los siguientes puntos:

1. Conocer y resolver sobre el aumento del capital suscrito y pagado, mediante compensación de créditos tomados de los fondos ingresados en la cuenta denominada "**Aporte Accionistas para Futuras Capitalizaciones**", así como fijar un nuevo capital autorizado. Ratificar la entrega de dinero por parte de los accionistas, declarando que los mismos no han generado intereses, reformándose así de esta manera el artículo quinto del estatuto social.-
2. Conocer y resolver sobre la reforma integral del estatuto social de la compañía.-
3. Autorizar a la Gerente General de la compañía para que suscriba la correspondiente escritura pública así como también todo documento que tengan directa y específica relación para el cumplimiento de los puntos que se aprueben.

La Presidenta Ad-hoc dispone que se elabore un listado de todos los asistentes, lo que así se hace, resultando que los accionistas presentes y sus acciones son los mismos que se detallan en el encabezamiento de esta acta, encontrándose presente todo el capital suscrito y pagado. La Presidenta Ad-hoc declara instalada la sesión y se procede a tratar cada uno de los puntos señalados en líneas anteriores. Luego de deliberar sobre todos y cada uno de los puntos, la Junta



General Universal y Extraordinaria de accionistas de la compañía **BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A.** por UNANIMIDAD de votos, resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- a) Aprobar el aumento del capital social de la compañía en la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTE Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1'526.000,00)**, mediante la emisión de quince mil doscientos sesenta nuevas acciones, de un valor nominal de cien dólares cada una de ellas;

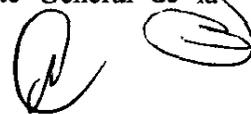
b) Fijar el Capital Autorizado de la compañía, estableciendo como tal la cifra de **TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3'000.000,00)**;

c) Aprobar que la totalidad del aumento de capital se pague mediante la utilización de los fondos de los accionistas ingresados en la cuenta denominada **"APORTES ACCIONISTAS PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES"**, es decir, por compensación de créditos, ratificando por unanimidad las entregas de dinero realizadas por parte de los accionistas, declarando que estos préstamos no han generado intereses;

d) Este incremento de capital, representado por quince mil doscientos sesenta (15.260) nuevas acciones de un valor nominal de cien dólares cada una de ellas, ha sido suscrito y pagado por sus actuales accionistas, en proporción a su participación accionaria actual, por lo tanto, la compañía **TROPICAL FRUIT INVESTMENT FOUND S.A.**, quien actualmente tiene un porcentaje igual al 75% del capital accionario, suscribe a través de su representante legal once mil cuatrocientos cuarenta y cinco (11.445) acciones de cien dólares cada una, y paga la totalidad de su valor, esto es la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$ 1.144.500,00)** de la cuenta denominada **"APORTES ACCIONISTAS PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES"**; y, la compañía **TROPICAL FRUIT HOLDING S.A.**, quien actualmente tiene el 25% del capital accionario, suscribe a través de su representante legal tres mil ochocientos quince (3.815) acciones de cien dólares cada una y paga la totalidad de su valor, esto es la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 381.500,00)** de la cuenta denominada **"APORTES ACCIONISTAS PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES"**.

e) Como consecuencia del aumento de capital, queda reformado el Artículo Quinto del Estatuto Social que en adelante dira:

Artículo Quinto.- Del Capital.- El capital autorizado de la compañía es **TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3'000.000,00)** que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito y pagado de la compañía es de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1'766.000)** dividido en diez y siete mil seiscientos sesenta (17.660) acciones ordinarias, iguales, nominativas y liberadas de un valor de Cien dólares (US\$ 100,00) cada una de ellas, cada título podrá contener una o más acciones. Los títulos de las acciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-



SEGUNDO.- Aprobar por unanimidad la reforma integral del Estatuto Social de la compañía **BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A.**, que en adelante será denominada como **BANALIGHT C.A.**”, cuyo texto a continuación se transcribe:

“ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA BANALIGHT C.A.”

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y REGIMEN LEGAL.-

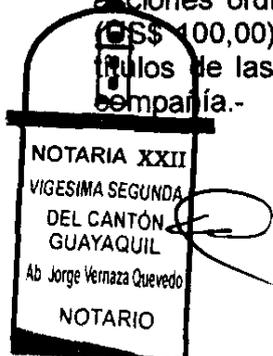
Artículo Primero.- Razón Social: La razón social de la compañía es **BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A.**

Artículo Segundo.- Domicilio: El Domicilio de la compañía es la ciudad de Duran, cantón Eloy Alfaro, provincia del Guayas, República del Ecuador, podrá establecer sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.-

Artículo Tercero.- Objeto Social: El Objeto Social de la compañía es dedicarse a la exportación de productos agrícolas, agroindustriales, comestibles, conservas, enlatados, especialmente teniendo como materia prima el banano, frutas tropicales, verduras, vegetales, para cuyo efecto podrá implementar una industria dedicada a la transformación de productos agrícolas en diferentes fases; a la importación de maquinaria agrícola, maquinaria pesada, productos petroquímicos, productos electrónicos, productos electrodomésticos a la adquisición y beneficio de inmuebles, a ejercer agencias, distribuciones, representaciones de firmas nacionales o extranjeras; y, para el cumplimiento de sus fines sociales la compañía podrá así mismo asociarse con otras personas naturales o jurídicas relacionadas con su objeto, pudiendo adquirir acciones o participaciones de las mismas y celebrar toda clase de actos o contratos que tengan relación con su objeto social.-

Artículo Cuarto.- Plazo: El plazo de duración de la compañía es CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.-

Artículo Quinto.- Del Capital El capital autorizado de la compañía es TRES MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3'000.000,00) que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito y pagado de la compañía es de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ \$1'766.000) dividido en diez y siete mil seiscientos sesenta (17.660) acciones ordinarias, iguales, nominativas y liberadas de un valor de Cien dólares (US\$ 100,00) cada una de ellas, cada título podrá contener una o más acciones. Los títulos de las acciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-



①

Artículo Sexto: Las acciones de la compañía dan a sus tenedores, iguales derechos y obligaciones, los mismos que se transmitirán al pasarse válidamente la propiedad de la acción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo Séptimo.- De la Junta General: La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos.-

Artículo Octavo.- Competencia de la Junta General: La Junta General tiene atribuciones para conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales que son de su competencia según lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los representantes legales de la compañía podrán enajenar los bienes inmuebles de propiedad de ella o constituir gravámenes sobre los mismos, siempre y cuando se encuentren autorizados previamente por la Junta General.-

Artículo Noveno.- De la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los treinta días posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer y resolver los asuntos especificados en los ordinales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuera convocado para conocer los asuntos expresamente puntualizados en la convocatoria.-

Artículo Décimo: De las convocatorias.- La Junta General de Accionistas Ordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía en ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula, salvo las excepciones de ley. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a la Junta General de Accionistas.-

Artículo Décimo Primero: Del Quórum.-La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no estuviere presente un número de accionistas que represente, como mínimo, la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga. En todo aquello que requiera de una tercera convocatoria se estará al quórum previsto en la Ley.- Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, con la excepción que para la venta de activos, cartera, venta de inmuebles o contratos de garantías hipotecarias se requerirá el consentimiento de al menos el ochenta por ciento del capital suscrito y pagado que concurra a la junta general.



Artículo Décimo Segundo: Del derecho de representación.- Los accionistas pueden comparecer por sí o por medio de sus representantes con derecho a voto a las juntas generales de accionistas, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Tercero: Junta General Universal de Accionistas.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital pagado y que los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el Acta bajo sanción de nulidad.-

Artículo Décimo Cuarto: De la Actas de Junta General de Accionistas.- Las Actas de Junta General de Accionistas se redactarán en hojas que deberán foliarse debidamente, las cuales serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, quien actuará de Secretario, o en su falta, por el comisario de la compañía, y a falta de estos, por la persona que designe la Junta General de Accionistas en cada caso. De cada sesión se formará un expediente que contenga las convocatorias en caso de haberlas y todos y cada uno de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General de Accionistas. Las actas respectivas, luego del receso indispensable, podrán ser extendidas, aprobadas y firmadas en la misma reunión y caso contrario, a más tardar, dentro de los cinco días posteriores a la fecha de la reunión de la Junta.-

Artículo Décimo Quinto.- De las Resoluciones de la Junta General de Accionistas: Salvo las excepciones previstas en la Ley, las resoluciones de la Junta General de Accionistas, serán adoptadas por una mayoría que represente al menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

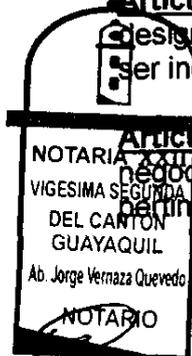
Artículo Décimo Sexto.- De la obligatoriedad de las Resoluciones: Las resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias para todos los accionistas, salvo el ejercicio del derecho de oposición, según lo preceptuado en la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

Artículo Décimo Séptimo.- Administradores: Administrarán la compañía: el Presidente , el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, y el Contralor.

Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente: El Presidente de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.-

Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Vigilar los negocios de la sociedad disponiendo se adopten las medidas que considere pertinentes; b) Hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta General de



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'W' or similar character.

Accionistas; c) Ejercer la representación legal de la compañía con su sola firma, conforme lo dispuesto en artículo Vigésimo Octavo de este estatuto;; y, d) Celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 150.000,00)**; y, h) Todas las demás atribuciones que le confieren el presente estatuto. Será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido -

Artículo Vigésimo.- Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones. Será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General: Será designado por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la compañía con su sola firma, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Octavo de este estatuto; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía los títulos de acciones; d) Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía o con su subrogante, las actas de Junta General de Accionistas; e) Vigilar que la Contabilidad de la compañía, el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, y, el Libro de Acciones y Accionistas se encuentren constantemente actualizados y legalizados; f) Presentar anualmente ante la Junta General de Accionistas, su informe o memoria en relación con la actividad económica y administrativa de la sociedad; g) Dirigir administrativamente la compañía y distribuir el trabajo entre los diversos funcionarios y empleados; h) Contratar mandatarios, funcionarios y empleados fijándoles sus correspondientes remuneraciones, revocar los poderes, ordenar cambios de ocupación o terminar los contratos de trabajo de quienes, a su juicio hayan actuado en violación de expresas disposiciones legales, contractuales, estatutarias o reglamentarias, mediante los procedimientos que dispone la ley. i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas por la Junta General de Accionistas de la compañía; j) Asignar funciones específicas al personal de la compañía, fijándoles las atribuciones que considerare necesarias para la correcta administración interna de la compañía; k) Llevar bajo su responsabilidad los archivos, la correspondencia y demás documentos que deba llevar la compañía en cumplimiento de expresas disposiciones legales; l) Celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía hasta por la suma de **CINCUENTA MIL MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50.000,00)**; y, m) Todas las demás atribuciones que le confieren el presente estatuto.

Artículo Vigésimo Tercero.- Del Contralor .-El Contralor será nombrado por la Junta General de Accionistas, durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente



Artículo Vigésimo Cuarto.- Funciones del Contralor.- Tendrá la obligación de velar porque las operaciones y procedimientos de la compañía se ajusten a la ley, estatutos y más disposiciones reglamentarias. Vigilará que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas también será representante legal en forma individual y tendrá exactamente las mismas funciones que el gerente general..

Artículo Vigésimo Quinto.- Del Apoderado General.- La Junta general de Accionistas podrá nombrar un Apoderado General y determinar el tiempo de vigencia de su nombramiento. El Apoderado General cumplirá el mandato que le determine la Junta General de Accionistas.

CAPITULO CUARTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL

Artículo Vigésimo Sexto.- Ejercen la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, los siguientes administradores, de la forma y modo que se indica a continuación: a) El Presidente Ejecutivo, b) El Gerente General y el Contralor de la compañía o quienes lo subroguen de acuerdo con el estatuto.

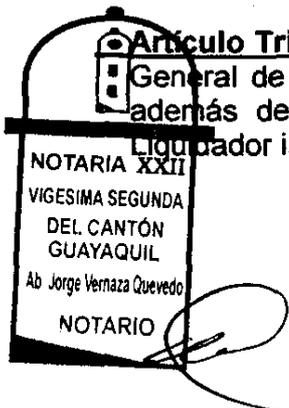
Artículo Vigésimo Séptimo.- Subrogaciones: En caso de ausencia o impedimento del Presidente de la compañía se nombrará un ad hoc. En caso de ausencia o impedimento de los representantes legales se deberá convocar a Junta General para nombrar su reemplazo.

CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO, AUDITORES Y LIQUIDADOR

Artículo Vigésimo Octavo.- De los Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará, por un período de dos años, a un Comisario Principal y un Comisario Suplente. Los comisarios tendrán todas aquellas atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas fijará la retribución de los comisarios.

Artículo Vigésimo Noveno: Del Auditor Externo : La Junta General de Accionistas designará un Auditor Externo el que durará un año en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Auditor Externo tendrá obligación de velar porque las operaciones y procedimientos de la compañía se ajusten a la ley, estatutos y más disposiciones reglamentarias

Artículo Trigésimo: Del Liquidador: En caso de liquidación de la compañía, la Junta General de Accionistas designará un Liquidador, al que se le fijará sus atribuciones, además de las que ya constan en la ley. Para el ejercicio de sus funciones, el Liquidador inscribirá su nombramiento en el Registro Mercantil.-



CAPITULO SEXTO: BALANCES, FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES

Artículo Trigésimo Primero.- La Junta General de Accionistas aprobará anualmente los balances de la compañía que le serán presentados por el Gerente General con el informe de los comisarios.-

Artículo Trigésimo Segundo.- De las utilidades liquidadas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menos de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

Artículo Trigésimo Tercero.- La distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporcional valor pagado de sus acciones y solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones.-

CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES

Artículo Trigésimo Cuarto.- Los accionistas de la compañía tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata de su acción o acciones. No obstante, los accionistas pueden renunciar expresamente este derecho en beneficio de otro u otros accionistas de la compañía o de terceras personas.

Artículo Trigésimo Quinto.- Los administradores de la compañía, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, hasta que los correspondientes sucesores entren en el desempeño de sus cargos.

Artículo Trigésimo Sexto.- El administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Si un título de acciones o certificado provisional, se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o certificado previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado según el caso, debiendo conferir un nuevo al accionista. La anulación extingue todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

Hasta aquí el texto de los estatutos de la compañía **BANANA LIGHT (BANALIGHT)**
C.A.

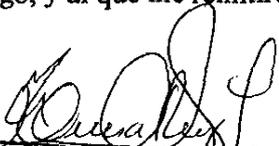


TERCERO: Disponer que el Gerente General de la Compañía suscriba la respectiva escritura pública, así como cualquier otro documento que sea necesario para la validez y perfeccionamiento de este acto societario.-

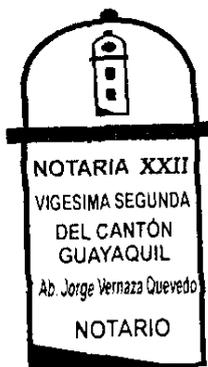
No habiendo otro asunto que tratar la Presidente Ad-hoc concede un receso para la redacción de esta acta, concluido el cual se reinstala la Junta con los mismos asistentes, dándose lectura al texto de la misma el cual es aprobado por unanimidad y firmado para constancia por todos los asistentes.

Con lo que se da por terminada la sesión siendo las diez horas treinta minutos. **Copia.- FIRMADO) GLENIA ZAMBRANO DE DROUET PRESIDENTE AD-HOC DE LA JUNTA, FIRMADO) TERESA REYES YABAR SECRETARIA DE LA JUNTA - GERENTE GENERAL; FIRMADO) p. TROPICAL FRUIT INVESTMENT FOUND S.A. ACCIONISTA REPRESENTADO MEDIANTE CARTA PODER VIVIAN GUERRERO DE PLAZA; y, FIRMADO) p. TROPICAL FRUIT HOLDING S.A. ACCIONISTA REPRESENTADO MEDIANTE CARTA PODER VIVIAN GUERRERO DE PLAZA.-**

CERTIFICO: Que el texto del acta que antecede es fiel copia del original que consta en el Libro de Actas de Junta Generales de la compañía **BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A.**, a mi cargo, y al que me remitiré en caso de ser necesario.- Guayaquil, 4 de junio del 2014.-



TERESA REYES YABAR
SECRETARIA DE LA JUNTA - GERENTE GENERAL





Esta última página pertenece a la **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A.**
 Cuantía: \$ 1'526.000,00

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



MIEMBRO DE LA
 UNIÓN INTERNACIONAL
 DEL
 NOTARIADO LATINO

cuatro de agosto del año dos mil ocho, la representante legal declara bajo juramento, en este acto, que la compañía **BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A.** nunca ha ofertado o contratado con el Estado ni con ninguna otra organización o institución pública.-

QUINTA.- Documentos habilitantes: Se incorporan como documentos habilitantes los siguientes: **a)** Copia certificada del nombramiento de la Gerente General; y, **b)** Copia certificada del Acta de Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía **BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A.**- Sírvase, señor Notario, anteponer y posponer lo de estilo para la validez de este documento.- Firmado Doctor Ernesto Vernaza Trujillo .- Registro tres ocho siete del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**".- La otorgante me presentó su respectivo documento de identificación personal.- Leída que le fue la presente escritura pública de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a la otorgante, esta la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo o cual **DOY FE.** _____

f) p. **BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A.**

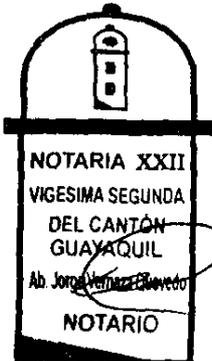
RUC: 0991263748001

TERESA ESPERANZA REYES YABAR

GERENTE GENERAL

C.I. 091992119-7

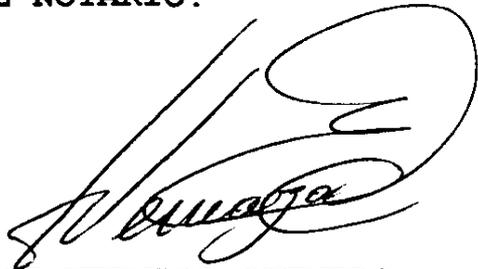
C.V. 033-0292



AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO ante mi,
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

en fe de ello confiero este **QUINTO TESTIMONIO**, en nueve fojas útiles incluida la presente, de la escritura #2014-09-01-22-p02410, que rubrico, sello y firmo, en Guayaquil, hoy dieciocho de Junio del dos mil catorce.- **DOY FE, EL NOTARIO.**



AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



REPETORIO N° 543
FEC - 1 JUL 2014

REPETORIO
INSCRIPCIÓN

NOTARIA XXII
VICESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO



ESPACIO EN BLANCO

elle

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

Número de Repertorio: 2014 543

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha Dieciocho de Julio del Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA BANANA LIGHT (BANALIGHT) C.A. en el Registro MERCANTIL INDUSTRIAL de fojas 493 a 520 con el número de inscripción 11. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.

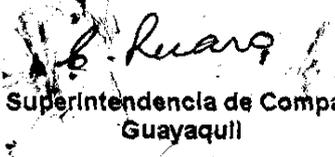
Dr. Tony Durán Brito
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (I)



ESPACIO

EN

PLANTILLA



**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítanos en: www.superclas.gob.ec

Fecha:

07/AUG/2014 15:26:30 Usu: atorreso



Remitente: No. Trámite: -
DR. ERNESTO VERNAZA

Expediente:

Razón social: RUC:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
AUMENTO DE CAPITAL

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =